

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
COMUNICACIÓN APERTURA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**

REFERENCIA: AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19022023014: DANNA SOFIA I

PARTES: CAMILO ANDRÉS VANEGAS ESPITIA, OSMAN VANEGAS MARTÍNEZ, MANUEL ALBERTO CORREA BUELVAS Y DEMAS INTERESADOS.

AUTO: DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE DA APERTURA DE AVERIGUACIONES PRELIMINARES.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VIERNES (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 17:00 HORAS EN CARTELERA PUBLICA Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD.

Vielka Galeano Mendoza.
VIELKA GALEANO MENDOZA
ASISTENTE JURÍDICO CP09



A

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS-PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO - AVERIGUACIÓN PRELIMINAR POR PRESUNTA VIOLACION DE
NORMAS DE MARINA MERCANTE.**

Coveñas, Sucre **01 SEP 2023**

I. ASUNTO

Se procede a ordenar la **apertura de averiguación preliminar**, conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. HECHOS

Esta Capitanía de Puerto de Coveñas, ha tenido conocimiento de los hechos sucedidos el 20 de Agosto de 2023 aproximadamente a las 09:00 horas en el Sector de Playa Blanca municipio de San Antero-Departamento de Córdoba consistente en Siniestro Marítimo **muerte** del señor Miguel Ángel Velasquez Castrillón quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 71.585.217 causada por la nave DANNA SOFIA I registrada con matrícula CP-09-0990-T, siendo el capitán de la misma el señor Camilo Andrés Vanegas Espitia identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.003.064.144 expedida en San Antero, teniendo como proel el señor Manuel Alberto Correa Buelvas identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.620.405 expedida en San Antero. En cuanto al Propietario y Armador de la citada nave se registra el señor Osman Vanegas Martinez identificado con cedula de ciudadanía No. 15.420.472

COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 *ibídem*, corresponde a las Capitanías de Puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula

las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, para conocer la presente actuación administrativa.

De otro lado, el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la Resolución No. 520 de 2012, norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Marítimo Colombiano, y demás normas legales vigentes.

III. CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución número 520 de 1999, se reitera el cumplimiento de normas y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas, así como las demás disposiciones legales determinadas en el Reglamento Marítimo Colombiano.

Que mediante el Decreto 1070 de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 47, inciso 2, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, se ordenara una averiguación preliminar cuando hubiere lugar a ello y culminara con el archivo definitivo o el acto administrativo de formulación de cargos.

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar administrativa con ocasión de los hechos ocurridos 20 de Agosto de 2023 aproximadamente a las 09:00 horas en el Sector de Playa Blanca municipio de San Antero-Departamento de Córdoba consistente en Siniestro Marítimo **muerte** del señor Miguel Ángel Velasquez Castrillón quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 71.585.217 causada por la nave DANNA SOFIA I registrada con matrícula CP-09-0990-T, siendo el capitán de la misma el señor Camilo Andrés Vanegas Espitia identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.003.064.144 expedida en San Antero, teniendo como proel el señor Manuel Alberto Correa Buelvas identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.620.405 expedida en San Antero. En cuanto al Propietario y Armador de la citada nave se registra el señor Osman Vanegas Martinez identificado con cedula de ciudadanía No. 15.420.472.

SEGUNDO: REQUERIR a la Estación de Control de Tráfico Marítimo de esta Capitanía de Puerto la información que repose en sus archivos relacionada con los hechos aquí averiguados.

TERCERO: **PRACTICAR** las demás pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

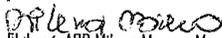
CUARTO: **COMUNICAR** a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por secretaría librense los oficios de rigor.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CF Sanin A 

Capitán de Fragata **ALEJANDRO SANIN ACEVEDO**
Capitán de Puerto de Coveñas


Elaboró: ASD Milena Moreno M.